



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00245-00

Al Despacho del señor Juez informando que se recibió escrito mediante el cual la operadora de insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS** de la ciudad de Cúcuta comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas conforme a lo establecido en el artículo 531 del C.G.P., solicitado por la demandada **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS** de la ciudad de Cúcuta, se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por el centro de conciliación e insolvencia asociación manos amigas de la ciudad de Cúcuta, es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ** ante el **CENTRO DE**



CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS** de la ciudad de Cúcuta, colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y remítase por Secretaría, adjuntándosele al mismo copia del presente auto.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ**, identificada con la T.P. No. 285.264 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ**, según las facultades concedidas en el acto de apoderamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a536bc525684261f84bda917596046a75517f8b04150b0660ae1eb0618dd94**

Documento generado en 27/07/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>